REPUBLICA DEL PERU

CUT: 71715-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1926 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 04 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, signado con CUT N° 71715-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Chaparra, con RUC N°20227330873 representado por el Alcalde Nicolás Valerio Condori Mamani, identificado con DNI N°01544981;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120º numeral 3 "*La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso b "*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública*";

Que, con Informe N° 072-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, da cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 11.05.2017, en el manantial Arasqui la Victoria, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, constatándose que en las coordenadas UTM (WGS-84) 626,737 mE – 8'266,053 mN, altura 1541 m.s.n.m., se constató una excavación reciente en donde está ubicado la galería filtrante de arasqui la victoria, observándose una base de piedra, 06 bloques de concreto anillado en proceso de construcción, dicho trabajo se está ejecutando sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua; en tal sentido concluye se debe iniciar procedimiento administrativo sancionador;

Que, con NOTIFICACIÓN N° 161-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA., de fecha 18.05.2017, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, comunica a la Municipalidad Distrital de Chaparra, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por ejecutar trabajos en proceso de construcción en galería filtrante del sector Arasqui la Victoria, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 26.05.2017, la Municipalidad Distrital de Chaparra, presenta su descargo, en donde adjunta el Informe N° 084-2017-DOPyP/MDCH, argumentando lo siguiente:

- La municipalidad viene ejecutando la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Arasqui, La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redondo del distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", obra de saneamiento que brindará servicio de agua potable a la población, con el propósito de brindar mejores condiciones de calidad de agua para consumo humano.
- Con hecha 21.04.2017, se solicitó la autorización para Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con la finalidad de dar inicio a los trabajos en los sectores solicitados.
- Los trabajos verificados se realizaron con el fin de no generar gastos generales mayores al no alterar el plazo de ejecución de obra y no afectar la ruta crítica.

Que, con escrito de fecha 30.05.2017, la Municipalidad Distrital de Chaparra, indica que se ha obtenido la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico del proyecto a través de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA, de fecha 23.05.2017;

Que, con Informe Técnico N° 094-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM., la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, indica que si bien la Municipalidad Distrital de Chaparra, ha presentado la solicitud de autorización de ejecución de obras el día 21.04.2017, ello no conlleva a iniciar los trabajos de ejecución de obras hasta la emisión del acto resolutivo; en tal sentido concluye que la infracción cometida por el recurrente, se encuentra tipificada como infracción en el artículo 120° numeral 3 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el inciso b del artículo 277° del Reglamento de la Ley; por tal motivo corresponde sancionar al recurrente con una multa de dos punto uno (2.1) UIT, por tratarse de una infracción calificada como muy grave, de acuerdo al Art. 279° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Infracción	Descripción de Infracción Verificada	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	De la verificación de campo realizada, no se evidencia que se haya producido afectación a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Al ser una obra de beneficio social, para abastecimiento de agua con fines poblacionales, la municipalidad infractora no obtiene beneficios.			
c)	La gravedad de los daños generados	De la verificación técnica de campo y del informe técnico se evidencia que no existen daños generados por la realización de dicha obra.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha comprobado la ejecución de obras hidráulicas (instalación del sistema de agua potable) galerías filtrantes sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha realizado informe que señale que la infracción cometida haya ocasionado impactos negativos transitorios o permanentes en el medio ambiente.			
f)	Reincidencia	Anteriormente no fue sancionado por la ANA.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, aun cuando la municipalidad infractora ha presentado el descargo respectivo, no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa. Cabe señalar que a la fecha la municipalidad cuenta con la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA, de fecha 23.05.2017, mediante la cual se le autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin embargo la obra se venía realizando antes de la emisión de la misma; además se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización correspondiente, se califica la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Distrital de Chaparra;

Que, mediante Informe Legal N° 2362-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de Chaparra;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la **Municipalidad Distrital de Chaparra**, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120º numeral 3 "*La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso b "*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública*"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondas, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chaparra, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha